

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 191



miércoles, 6 de octubre de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-191

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Subasta para la enajenación de un inmueble situado en la avenida del Cid Campeador, número 94

3

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Prórroga del coto privado de caza BU-11.081 en el término municipal de Alfoz de Bricia (Burgos)

5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Delegación de funciones de la Presidencia en el vicepresidente 1.º por ausencia de su titular

6

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECCIÓN DE PERSONAL

Aprobación inicial del Plan Municipal de Igualdad

7

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de delineante, la composición del tribunal y la fecha de realización del primer ejercicio

10

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de conservación de caminos rurales 13

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia del titular 20

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2021 21

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBIÓN

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras 22

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número siete para el ejercicio de 2021 27

Aprobación inicial del proyecto de obra de integración de la travesía BU-P-1012 en el núcleo urbano y de reforma de la calle Hermanas Garilletei Manso 28

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable 29

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio 30

AYUNTAMIENTO DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobación del proyecto de reforma y ampliación de instalación de alumbrado público 31

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

Concurso para la enajenación de la parcela sita en calle Río 32

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 36

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobación inicial del expediente del callejero municipal 37

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Cuenta general del ejercicio de 2020 38



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Burgos

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, por la que se anuncia la enajenación de un inmueble de su propiedad mediante subasta pública.

El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (actualmente Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones) autorizó el 11 de noviembre de 2019 a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró su alienabilidad con fecha 14 de octubre de 2019, la enajenación del inmueble que se detalla a continuación:

– Finca urbana: Sita en el número 94 de la avenida del Cid Campeador de Burgos (Burgos). Con una superficie total construida de 5.835,741 m², y una superficie del terreno de 1.514,20 m², distribuida en planta de sótano, planta de semisótano con una superficie de 1.232 m² cada una de ellas, planta baja de 749,78 m², plantas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de 509,80 m² cada una de ellas, y torreón de 72,93 m².

– Inscripción: Registro de la Propiedad número 1 de Burgos, al tomo 4.424, libro 1.129, folio 212, finca n.º 61.057.

– Referencia catastral número: 2992601VM4829S0001FR.

– Calificación energética: «D».

Consumo de energía kWh/m² año: 309.

Emisiones kg CO₂/m² año: 61.

– Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

– Tipo mínimo de licitación: Tres millones novecientos sesenta mil cuatrocientos diez euros (3.960.410 euros).

– Garantía a constituir (5 por ciento del tipo de licitación): Ciento noventa y ocho mil veinte euros con cincuenta céntimos (198.020,50 euros).

La segunda subasta del inmueble se registrará por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos (Secretaría Provincial), calle Vitoria, 16, 7.ª planta, teléfono 947 476 628 y 947 476 695, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en la página web: www.seg-social.es



La subasta se celebrará, ante la mesa constituida a tal efecto, a las 10:00 horas del día 23 de noviembre de 2021, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, calle Vitoria 16, planta 1.^a.

El plazo en el cual los interesados podrán presentar ofertas escritas en sobre cerrado en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, calle Vitoria, 16, planta baja, finalizará a las 14:00 horas del día 12 de noviembre de 2021.

El local podrá ser visitado previa petición de cita a la Secretaría Provincial.

En Burgos, a 22 de septiembre de 2021.

La directora provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social de Burgos,
María Olga Hernando Marín



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

*Información pública de expediente del procedimiento
de prórroga del coto de caza BU-11.081*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación el expediente de la prórroga del coto privado de caza BU-11.081, denominado Campino de Bricia, iniciado a instancia de la Junta Vecinal de Campino de Bricia. El objeto del referido expediente es el procedimiento de prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Alfoz de Bricia, en la provincia de Burgos, con una superficie de 931,37 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Caza y Pesca), calle Juan de Padilla, s/n, 09006 Burgos.

En Burgos, a 30 de agosto de 2021.

El jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,
Javier María García López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 1 de octubre de 2021, el Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos ha dictado la resolución número 2021006353, cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. – En uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia por el artículo 63.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de dicho texto legal y en el artículo 24.1 b) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos.

El Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, D. César Rico Ruiz, asistido del secretario general que suscribe, resuelve delegar, durante su ausencia, las funciones inherentes a la Presidencia, en el vicepresidente 1.º, D. Lorenzo Rodríguez Pérez, del 5 al 10 de octubre de 2021, ambos inclusive.

La presente resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta delegación deberá ponerse en conocimiento de los interesados y de todos los jefes de dependencias, a efectos de la firma de documentos y cuantas consultas sean precisas para el buen funcionamiento de los servicios».

En Burgos, a 4 de octubre de 2021.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECCIÓN DE PERSONAL

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero. – El artículo 14 de la Constitución Española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Segundo. – La legislación aplicable es la siguiente:

– Los artículos 14 y 21 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

– Los artículos 21.4 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Los artículos 21.1.s) y 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. – Durante todo el proceso, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Cuarto. – A los fines de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, serán criterios generales de actuación de los poderes públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

2. La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias retributivas, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino en todos los ámbitos que abarque el conjunto de políticas y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico.



3. La colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas en la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades.

4. La participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones.

5. La adopción de las medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.

6. La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las niñas, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.

7. La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.

8. El establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia.

9. El fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas.

10. El fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares.

11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

12. Todos los puntos considerados en este artículo se promoverán e integrarán de igual manera en la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

Quinto. – Teniendo en cuenta que la normativa aplicable no establece un procedimiento tasado para la aprobación del Plan Municipal de Igualdad, basándose en los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la normativa sobre régimen local se estima que es el siguiente:

A) Una vez redactado el proyecto de Plan Municipal de Igualdad éste deberá ser aprobado inicialmente por el alcalde.

B) Dadas las características de la resolución a adoptar y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera necesario la apertura de un período de información pública por periodo no inferior a veinte días mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación expresa a las organizaciones sindicales que tengan representación en el Ayuntamiento.



C) A la vista de las alegaciones presentadas e informadas estas, en su caso, la Alcaldía-Presidencia aprobará definitivamente el Plan Municipal de Igualdad.

D) La aprobación definitiva se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación por quince días.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sede.arandadeduero.es>).

A la vista de lo anterior y en uso de las facultades que legalmente vienen atribuidas, esta Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. – Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Igualdad redactado por el Departamento de Personal en la forma obrante en el expediente.

Segundo. – Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes. El Plan Municipal de Igualdad de los Empleados Públicos y Protocolo de Acoso en el Trabajo estará publicado íntegramente en el tablón de anuncios de la corporación para su conocimiento.

En Aranda de Duero, a 23 de septiembre de 2021.

La alcaldesa,
Raquel González Benito

La secretaria,
Ana Isabel Rilova Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad 1 plaza vacante de delineante:

<i>N.º</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
1	Alcalde Sanz Iván
2	Arroyo Camarero Ruth
3	Ballesteros Lacalle David
4	Benito Rodrigo Nuria
5	Blázquez Sánchez Begoña
6	Cabañeros Melón Raúl
7	Castro de Lera Mónica
8	Corte García Aroa
9	Diez Pérez Marta
10	Fernández del Árbol Valentín
11	Galende Gutiérrez Ignacio
12	García Conde Marta
13	García Cruz Javier José
14	García García Álvaro
15	García Sastre David
16	Gómez Fernández Daniel
17	Gómez Olivar Ana Isabel
18	Gutiérrez Martín Fco. Javier
19	Hernaiz Cajaraville M. ^a de la Concepción
20	Hernández Romo Álvaro
21	Hernando Díez Fco. Javier
22	Herrero Valverde Santiago
23	Horra Rodríguez Iván de la
24	Hortigüela Díez Tania
25	Ibáñez Ortega Sarai
26	Iglesias de la Hera David
27	López López José Manuel
28	López Mateo Alicia
29	Lozano Barrio Rebeca
30	Lozano Reguero Alberto
31	Luis Cob José



<i>N.º</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
32	Marcos Sendino Carolina
33	Marina Revilla Jesús Valentín
34	Núñez Ruiz Emmanuel
35	Ortega del Castillo Cristina
36	Ortiz Ruiz Dulcena
37	Peña Moral Marta
38	Pérez Velázquez Carlos
39	Pousa Cebreiros Celso
40	Prieto Arribas Luis Ignacio
41	Rey Hernando Alberto
42	Rodríguez Bautista Rosalía
43	Rodríguez Martínez Fernanda
44	Sánchez Ortega M.ª Elena
45	Santos Rodríguez Javier
46	Simonneau Álvarez Manuel
47	Tajadura Fernández Fátima
48	Toribio Aguirre Silvia
49	Torres Romero Alfredo
50	Usabel García Ana Marta
51	Vallejo Fernández Raquel
52	Villán Quintanilla Celestino Ricardo

EXCLUIDOS:

<i>N.º</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
1	Bartolomé Velasco Rebeca ⁽¹⁾
2	Díez Quintanilla José Ignacio ⁽¹⁾
3	Jorge García Patricia ⁽¹⁾
4	Maniega Martín Jairo ⁽¹⁾
5	Pérez Cabacas Fco. Borja ⁽¹⁾

(1) Por falta de acreditación de haber pagado los derechos de examen en el plazo de presentación de instancias.

Composición del tribunal. –

Presidente:

D. Fernando Inés Gallo, arquitecto de la Gerencia de Fomento del Ayuntamiento de Burgos, como titular; D. Fidel Ruiz Reoyo, como suplente; arquitecto del Ayuntamiento de Burgos.

Vocales:

D.ª Gema Arcusa Moragrega, como titular; D.ª Nuria María Morán Fernández, como suplente; arquitectos de la Gerencia de Fomento del Ayuntamiento de Burgos.



D. Enrique Olea Díez, delineante de la Gerencia de Fomento de Castilla y León, como titular; D. Rubén Delgado Pascual, ingeniero de caminos, canales y puertos de la Gerencia de Fomento de Castilla y León, como suplente.

D. Gonzalo Andrés López, profesor del Área de Geografía de la Universidad de Burgos, como titular; D. Javier Santamaría Martín, arquitecto técnico del Ayuntamiento de Burgos, como suplente.

Secretario:

D.^a Raquel Santiago Pérez, administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Burgos, como titular; D. José Manuel Corrales Mínguez, técnico de Administración General del Ayuntamiento de Burgos, como suplente.

Fecha de celebración del primer ejercicio. –

La celebración del primer ejercicio tendrá lugar el próximo 27 de octubre de 2021, a las 13:00 horas en la escuela de Relaciones Laborales, sita en calle Huerto del Rey, número 20, 09003 Burgos.

En Burgos, a 21 de septiembre de 2021.

El alcalde,
P.D., la teniente de alcalde,
Nuria Barrio Marina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Estépar, adoptado en fecha 22 de julio de 2021, sobre la ordenanza reguladora de conservación de caminos rurales del Ayuntamiento de Estépar cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES DEL AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la presente ordenanza, este municipio pretende regular, el uso adecuado de los caminos de su titularidad con la finalidad de preservar y defender los mismos garantizando, asimismo, su uso público y asegurando su adecuada conservación adoptando las correspondientes medidas de protección y restauración en caso de que fueran necesarias.

Artículo 1. – Fundamento legal.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que establece que el municipio tendrá competencias en la conservación de caminos y vías rurales, 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, son bienes de uso público local los caminos cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local. Aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 20.1.e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma, en las siguientes materias: a) conservación de vías y caminos.

Artículo 2. – Objeto.

1. – El objeto de la presente ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal existentes en el término municipal de Estépar, en el ámbito territorial del pueblo de Estépar, dado que en los términos del resto de Juntas Vecinales que integran el Ayuntamiento serán competentes para esta regulación los respectivos Plenos de estas entidades, de acuerdo con el artículo 50 b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio de 1998, de Régimen Local de Castilla y León.

2. – Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta ordenanza los caminos, que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento que se registrarán por los artículos correspondientes del Código Civil.



3. – En todo caso, se tendrán en cuenta además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 3. – Definiciones.

Se entiende por camino público, a los efectos de esta ordenanza, el terreno destinado al tránsito de personas, maquinaria agrícola, vehículos, animales así como los espacios, anexos a los mismos, destinados a la recogida y conducción de agua, u otros destinos, como aparcamientos, etc.

Artículo 4. – Bienes de uso público.

1. – De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos de titularidad municipal son bienes de uso público, de aprovechamiento o utilización generales por cualquier ciudadano.

2. – En todo caso, para utilizarse de forma común especial o privativa, de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable, será necesaria licencia.

Artículo 5. – Normas de uso.

1. – De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, los caminos afectados por la presente ordenanza, se clasifican como de uso público.

2. – Se permite el uso de los caminos para toda actividad agrícola, ganadera, forestal o de ocio, radicada en el municipio, con las limitaciones establecidas en el resto de artículos de esta ordenanza.

Artículo 6. – Usos especiales.

1. – En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante –paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos–, el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar en el estado de camino afectado, así como establecer las limitaciones y condiciones que considere oportunas.

2. – Quien deba solicitar autorización tendrá que cumplimentar la correspondiente instancia, haciendo constar la titularidad de la empresa o particular que va a desempeñar la labor, las características de la misma, caminos a utilizar, tonelajes medios y máximos de tránsito y periodo para el que se solicita.

3. – El Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes, procederá a su autorización o denegación, dependiendo del riesgo que la concesión suponga para los caminos a transitar.

La autorización será solo para un año, a no ser que el solicitante lo haga por un periodo igual al de la adjudicación de algún trabajo público.



4. – Todas las autorizaciones conllevarán el depósito de una fianza o aval, que será calculado por el Ayuntamiento, previo informe técnico en el que se tendrá en cuenta el riesgo que se estime sobre los caminos, y que será devuelta una vez se haya comprobado que el camino ha sido repuesto al estado inicial sin daños.

Artículo 7. – Conservación.

1. – La gestión, explotación y conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento titular de los mismos.

2. – Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

3. – El Ayuntamiento de Estépar como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso.

Artículo 8. – Prohibiciones.

1. – Se prohíbe el tránsito rodado de vehículos y maquinaria no agrícola, salvo que sea autorizado por el Ayuntamiento.

2. – Igualmente se prohíbe con carácter general:

a) Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

b) Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

c) Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.

d) Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.

e) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

f) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos incluida las cunetas.

g) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

h) Sacar material de las fincas a los bordes del camino, realizar cualquier labor que perjudique la correcta evacuación de las aguas por las cunetas. Los propietarios de las fincas limítrofes tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las mismas.

i) Sacar saneamientos superficiales del agua de escorrentía de las parcelas agrícolas a cualquier tipo de camino o entrada a las parcelas, permitiendo únicamente que estos salgan directamente a las cunetas o acequias. El propietario estará obligado a que el agua de estos saneamientos discurra correctamente hacia las cunetas o acequias de los márgenes de los caminos, responsabilizándose de los daños ocasionados por esta agua si invaden el camino o fincas particulares y comunales.



j) Dar la vuelta a la finca en los caminos, así como roturarlos total o parcialmente, así como romper las cunetas.

k) El abandono de vehículos.

l) Queda totalmente prohibido el uso de los caminos para el depósito eventual o definitivo de materiales de cualquier tipo, así como el abandono en las cunetas de piedras procedentes de las fincas, restos de cosechas, envases de productos de tratamiento o cualquier residuo.

3. – Los vehículos estacionados en caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar al efecto, las normas del Reglamento de Circulación en lo que respecta a la señalización.

Respecto al resto de caminos y servidumbres de paso, queda prohibido el estacionamiento de vehículos, así como cualquier otro impedimento que entorpezca el tránsito de vehículos y personas.

Artículo 9. – Limitaciones de uso.

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

a) Durante los periodos de reparación y conservación de los caminos.

b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.

c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

Artículo 10. – Actuaciones particulares.

En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación en el camino como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud.

Memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas. Previamente el Ayuntamiento, a la vista de la solicitud establecerá las condiciones oportunas exigiendo, en su caso, un aval por cuantía que se determine para responder de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar o denegará motivadamente dicha modificación.

Artículo 11. – Acceso a fincas.

1. – El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.



2. – Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 12. – Retranqueo.

1. – El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

Artículo 13. – Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

1. – Se consideran infracciones leves:

- a) Arrojar objetos de cualquier tipo sobre el camino.
- b) Circular sin licencia específica con un tonelaje de hasta el 50% superior al permitido para cada camino.
- c) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.
- d) Verter aguas sobre la calzada.

2. – Se consideran infracciones graves:

- a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que menoscabe o dificulte el uso y disfrute del mismo por el resto de usuarios.
- b) Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales.
- c) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los caminos.
- d) Circular sin licencia específica con un tonelaje superior al 50% del permitido para cada camino.
- e) Arrojar cualquier objeto al camino o a sus linderos que suponga un riesgo grave para personas o bienes.
- f) Cualquier uso común especial del camino sin haber obtenido previamente licencia.
- g) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.



h) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

i) No guardar la distancia de un vallado respecto al camino.

3. – Se consideran infracciones muy graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios.

b) Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.

d) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

Artículo 14. – Medidas.

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.

b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.

c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 15. – Procedimiento sancionador.

1. – El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, acomodándose a lo prescrito en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su legislación de desarrollo.

2. – Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al alcalde dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a la autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

Artículo 16. – Graduación de las sanciones.

1. – Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la de reparación de los daños causados y devolución del camino a su estado original.

2. – Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el art. 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.



- Infracciones leves: Hasta 750 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

3. – Para graduar la cuantía de cada subvención se deberán valorar las circunstancias siguientes:

- Grado de intencionalidad.
- Naturaleza de la infracción.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de participación y beneficio obtenido.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, plazo en el que la Administración del Estado o de Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

En Estépar, a 20 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Jaime Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Con fecha 21 de septiembre de 2021, se ha dictado el siguiente decreto que copiado dice:

Decreto de Alcaldía número 268/2021. –

Teniendo previsto disfrutar de un periodo vacacional y ausentarme con tal motivo del municipio desde el día 1 al 15 de octubre de 2021, ambos incluidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 y concordante del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el presente.

He resuelto:

Primero. – Que desde el día 1 al 15 de octubre de 2021, ambos incluidos, me sustituirá en mis funciones de alcalde, el concejal y primer teniente de alcalde D. Óscar Villalaín Villalaín.

Segundo. – Que de la presente resolución se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre y se notifique al interesado.

Tercero. – Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotopalacios, a 21 de septiembre de 2021.

El alcalde,
José María del Olmo Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2021, el expediente de modificación presupuestaria número 03/2021, dentro del presupuesto general de la entidad correspondiente al ejercicio 2021 y sometido a información pública, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (número 154, de 13 de agosto de 2021) y tablón de anuncios de la entidad.

No habiéndose formulado reclamaciones contra el referido acuerdo de aprobación inicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado aquel a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, quedando resumido a nivel de capítulos en la siguiente:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
8.	Activos financieros	171.000,00
	Total ingresos	171.000,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
2.	Gastos corrientes	36.000,00
6.	Inversiones reales	130.000,00
7.	Transferencias de capital	5.000,00
	Total gastos	171.000,00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pedrosa de Río Úrbel, a 23 de septiembre de 2021.

El alcalde-presidente,
Óscar Alonso González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBIÓN

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras de Santa Cruz del Valle Urbión

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, desde la aprobación provisional sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones por los interesados, el Pleno Municipal del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de junio de 2021 ha adoptado el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras de Santa Cruz del Valle Urbión, conforme al siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión.

Artículo 3. – Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:



- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- j) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- k) Otros usos de suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Así mismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

- a) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

Artículo 4. – Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.



Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3%.

Asimismo, se especifican las siguientes cuotas fijas y tipos de gravamen para las siguientes obras, instalaciones y construcciones:

1. Apertura o cambio de puerta, por unidad: 10 euros.
2. Instalación o cambio de portoneras o cerramiento de garaje: 20 euros.
3. Apertura o cambio de ventanas u otros huecos en fachada: 5 euros/unidad.
4. Revoco o pequeños arreglos de fachada: 0,50 euros/m².
5. Retejo o pequeñas reparaciones de cubierta:
 - 5.a) Hasta 100 m²: 40 euros, y pasando de 100 m²: 80 euros.

Artículo 8. – Bonificaciones:

Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por tanto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se establece una bonificación del 40% a favor de construcciones, instalaciones u obras de los sujetos pasivos que sean vecinos de Santa Cruz del Valle Urbión o personas



jurídicas con domicilio en Santa Cruz del Valle Urbión con una antigüedad de 1 año en ambos casos. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9. – Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que esta sea retirada, a los 30 días de la fecha de la resolución de aprobación de la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico.

Artículo 10. – Gestión del impuesto.

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará por la Administración una liquidación provisional a cuenta en el plazo de quince días a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de diez desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.



c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de diez, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 11. – Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 12. – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los presentes acuerdos, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Santa Cruz del Valle Urbión, 25 de agosto de 2021.

El alcalde,
Marcelo Cámara Cámara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 7/2021, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://santamariadelcampo.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santa María del Campo, a 23 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Dositeo Martín Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado el 21 de septiembre de 2021, se ha aprobado inicialmente el proyecto de obra «Integración de la travesía BU-P-1012 en el núcleo urbano y de reforma de la calle Hermanas Garilleti Manso», redactado por la ingeniera técnica de obras públicas doña Basilia González González. El citado proyecto tiene por objeto dotar de aceras y de redes de servicios de abastecimiento a Escuderos y del colector de las instalaciones deportivas situadas en las proximidades. El proyecto asciende a un importe de 152.892,56 euros, más IVA de 32.107,44 euros, siendo el importe total de 185.000,00 euros.

El mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://santamariadelcampo.sedelectronica.es>

En Santa María del Campo, a 23 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Dositeo Martín Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

*Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora
de la tasa por suministro de agua potable*

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Santa Olalla de Bureba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santa Olalla de Bureba, a 15 de septiembre de 2021.

La alcaldesa,
Mercedes Segura Escudero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

Aprobación inicial

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Santa Olalla de Bureba, por acuerdo del Pleno de fecha 15 de septiembre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://santaolalladebureba.sedelectronica.es>).

En Santa Olalla de Bureba, a 21 de septiembre de 2021.

La alcaldesa,
Mercedes Segura Escudero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Aprobado con fecha 23 de septiembre de 2021 el proyecto de reforma y ampliación de instalación de alumbrado público, redactado por el ingeniero industrial don Juan José Oca Sanz, cuyo importe asciende a 107.996,99 euros (IVA incluido), se expone al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, las cuales se podrán presentar en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Úrbel del Castillo.

En Úrbel del Castillo, a 23 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Jesús Puente Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

Aprobado por la Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2021 el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir el concurso para la enajenación de la parcela sita en calle Río, 45 B1, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación pública por concurso en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la enajenación de la parcela mencionada, si bien la licitación se aplazará cuanto sea preciso en el supuesto que se formulen reclamaciones al pliego.

I. – Objeto del concurso: La enajenación de la parcela municipal sita en calle Río, 45 B1, con referencia catastral 2802020VM5120S0001US.

II. – Tipo de licitación: Se señala como tipo base de licitación (IVA incluido) el siguiente:

Parcela al sitio de calle El Río, 45 B1: Superficie 184 m²: 8.280,00 euros al alza.

III. – Perfil del contratante: En la página web siguiente: <http://vadocondes.burgos.es> Dentro de esta página seleccionar la pestaña: Anuncio o perfil del contratante.

IV. – Forma de pago: En el momento de formalización de escritura pública. Correrán por cuenta del adjudicatario los gastos notariales, registrales y demás derivados de la formalización de la enajenación.

V. – Fianza provisional y definitiva: Provisional el 2% del tipo base de licitación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

VI. – Exposición de los pliegos y presentación de proposiciones: Estarán de manifiesto durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII. – Presentación de proposiciones y documentación complementaria: La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Las proposiciones, que serán secretas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público todos los lunes, miércoles y viernes de mes, durante el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Si el plazo terminara en sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

Cada interesado no podrá presentar más de una oferta por la parcela, cuya presentación supone la aceptación incondicionada por el solicitante de las cláusulas del presente pliego. A dicha proposición le acompañará la documentación que acredite los criterios que se pretendan hacer valer.



– Proposición para tomar parte en la enajenación de la parcela sita en calle Río, 45 B1 de Vadocondes y deberán ajustarse al modelo:

D., con domicilio en, C.P. y DNI, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por) enterado de la convocatoria de concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia número, de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a adquirir la parcela de Vadocondes, en el precio de (en letra y número) y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepto plenamente, comprometiéndome a su cumplimiento.

(Si fuera el caso):

Que tengo hijos con las siguientes edades y me comprometo a inscribirlos en el Colegio Público de Vadocondes.

(Lugar, fecha y firma).

– Documentación que deberá adjuntar en sobre aparte con el título documentación complementaria:

1. – Fotocopia del DNI y NIF y acreditación de la personalidad jurídica.

2. – Declaración jurada de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. – Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

4. – Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Corporación efectuará la adjudicación del concurso discrecionalmente, a la vista y consideración de los méritos y propuestas de los concursantes. Pudiendo declarar desierto el concurso si ninguno de los concursantes cumpliera las condiciones del pliego.

VIII. – Criterios de selección:

Serán criterios de selección que servirán de base para la adjudicación del concurso:

a) Mejora del precio de licitación: 1 punto.

b) Por estar empadronado con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes: 1 punto por cada cinco años de empadronamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Por cada miembro de la unidad familiar que figure empadronado en Vadocondes: 1 punto.

A estos efectos sólo computarán los miembros de la unidad a cuyo nombre no figure ningún bien inmueble. Computando además del peticionario los demás miembros de la unidad familiar que lleven como mínimo un año empadronados en la localidad, que se circunscribirá al año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo para la



presentación de solicitudes. Así mismo, computarán aquellos miembros de la unidad familiar que aún no llevando un año empadronados, por ser menores de edad, tras su nacimiento se les hubiese empadronado en esta localidad.

d) Por no poseer ningún bien inmueble a nombre del peticionario ni de la unidad familiar: 3 puntos.

e) Si el solicitante tiene hijos en edad escolar y se compromete a inscribirlos en el colegio público de Vadocondes: 3 puntos.

En caso de empate se resolverá éste a favor del adjudicatario que haya mejorado el precio de licitación, de persistir la misma, por la mayor antigüedad en la fecha de empadronamiento.

IX. – Constitución de la mesa y apertura de plicas:

Tendrá lugar a las 19:00 horas del primer lunes, transcurridos los 15 días de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, contados desde el siguiente a su publicación, en el salón de actos del Ayuntamiento. La mesa estará constituida por un presidente y dos vocales que designe el Ayuntamiento Pleno y por el secretario del Ayuntamiento.

X. – Derechos y obligaciones del contratista:

Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este pliego, que tendrá carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la legislación aplicable.

No podrán participar personas jurídicas ni sociedades de ningún tipo, así como tampoco quienes a la fecha de publicación del presente concurso tuvieren pagos pendientes con este Ayuntamiento, y no los hubieran hecho efectivos en los plazos legalmente establecidos.

El adjudicatario queda obligado a destinar la parcela enajenada a la realización de una vivienda, concediéndole a tal efecto un plazo de dos años a contar desde la formalización de la escritura pública para la presentación de un proyecto de ejecución visado por el colegio correspondiente.

Una vez que el Ayuntamiento manifieste su conformidad con el proyecto, en lo que respecta a las condiciones de esta venta, procederá a la tramitación de la preceptiva licencia de obras.

El adjudicatario deberá construir la vivienda en el plazo de dos años, contados desde la concesión de la licencia de obras.

El incumplimiento de los plazos o compromisos adquiridos señalados en el presente pliego, condición resolutoria, dará lugar a la reversión del terreno al Ayuntamiento de Vadocondes.

Queda prohibida la alteración de la titularidad, situación física y jurídica de las parcelas enajenadas y alteración del objeto social o denominación de la empresa en fraude de ley para evitar la aplicación de las cláusulas que rigen el presente concurso durante un plazo de cuatro años.



En la escritura de enajenación se hará constar que el adjudicatario destinará las fincas a los usos con arreglo a la calificación urbanística resultante.

El adjudicatario no podrá enajenar el terreno adquirido si no hubiera construido en el mismo, salvo consentimiento expreso por escrito del Ayuntamiento.

La venta se realizará en concepto de «cuerpo cierto», por lo que no cabrá reclamación alguna por razón de la diferencia de superficie, en más o en menos, ni como consecuencia de las condiciones geológicas, topográficas o análogas que puedan encarecer los bienes objeto de enajenación.

Será por cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios de licitación y adjudicación que se publiquen en los diarios oficiales, así como los demás necesarios por exigirlos disposiciones legales o reglamentarias a lo largo de la ejecución y liquidación del contrato.

Asimismo, será por cuenta del adjudicatario el pago de los tributos de la elevación a escritura pública de la venta y de todos los demás que se originen o sean consecuencia de la enajenación.

XI. – Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento de bienes de las entidades locales y la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, con carácter supletorio, y en cuanto a sus efectos y extinción las normas de derecho privado.

En Vadocondes, a 22 de septiembre de 2021.

El alcalde-presidente,
José Núñez Langa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño para el ejercicio de 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 158.885,00 euros y el estado de ingresos a 158.885,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villanueva de Argaño, a 22 de septiembre de 2021.

El alcalde,
José María García Monasterio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GUMIEL

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 21 de septiembre de 2021, el expediente para proceder a la aprobación del callejero municipal de Villanueva de Gumiel, y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto del callejero se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villanuevadegumiel.sedelectronica.es>).

En Villanueva de Gumiel, a 23 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Felipe Nebreda Rodrigo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villaverde Mogina, a 23 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Miguel Ángel Villaquirán Díez